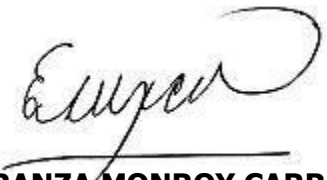


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -022-017
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. EDNA FATHELLY ORTIZ SAAVEDRA apoderada del Sr. HECTOR GONZALEZ RUBIO.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL FALLO No. 022 DEL 2021
FECHA DEL AUTO	26 DE ENERO DE 2022 CARPETA 4 FOLIO 634
RECURSOS QUE PROCEDEN	SE CONCEDE RECURSO DE APELACION (Art. 3ro. Fallo No. 022-21)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 28 de Enero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Enero de 2022 a las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE
RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL FALLO EN EL PROCESO 112-022-017

Ibagué, 26 de enero de 2022

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES.

Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre

NIT.

Representante legal

Universidad del Tolima

890700640-7

OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO o quien haga sus veces

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre

Cédula

Cargo

Héctor González Rubio

93.371.604

Becario

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó el inicio del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando No. 102-2017-111, remitido el día 10 de febrero de 2017 por el Despacho del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo No. 113 del 15 de diciembre de 2016, el cual se depone en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:
(...)

DEPARTAM ENTO/UNIDAD	TÍTULO OBTENER	UNIVERSIDAD	No. ACUERDO	DURACIÓN Y FECHA INICIO / TERMINACIÓN	No. CONTRATO Y PAGARÉ	ACUERDO DE PRÓRROGA	FECHA INICIO / TERMINACIÓN	RESOLUC IÓN DE VINCULA CIÓN Y	FECHA DE GRADO	RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN
INGENIERÍA FORESTAL	DOCTOR EN FOREST MANAGEMENT AND ECONOMICS	UNIVERSIDAD DE MISSOURI- ESTADOS UNIDOS	Acuerdo No. 019 del 2 de marzo de 2005	3 AÑOS, 4 MESES Previo curso de ingles desde el 28 de febrero de 2005 23-AGO-2005 / 22- AGO-2008	CONTRATO DE CREDITO EDUCATIVO No. 026 DE 2005	Acuerdo No. 0054 del 23 abril de 2008	1AÑO 1-JUL-2008 / 30- JUN-2009	Resolución No. 0730 del 23 de Junio de 2009 - 01- JUL-2009	15-MAY-2009	Resolución No. 2070 del 21 de Diciembre de 2011

Mediante Acuerdo 011 del 20 de Agosto de 2004, del Consejo Superior, por medio del cual la Universidad del Tolima se vincula a la Convocatoria Nacional de Colciencias, para estudios de postgrados en el exterior a nivel de Maestría y Doctorado 2004, en su artículo segundo establece que los candidatos que presente la Universidad del Tolima y que sean seleccionados por COLCIENCIAS deberán firmar un contrato con la Universidad en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, según las normas de la Institución y en todo caso al culminar sus estudios de postgrado, tendrán una contraprestación en servicio de planta profesoral de tiempo completo, equivalente al doble de tiempo de duración de la comisión.

En su artículo tercero, establece que una vez los beneficiarios de la convocatoria de Colciencias cumplan satisfactoriamente con el reglamento de condonación serán nombrados como profesores de planta de la Universidad, e ingresaran al escalafón, en virtud de que las exigencias académicas del reglamento en mención suplan con amplitud el periodo de prueba de que trata el artículo sexto del estatuto profesoral.

"Mediante oficio de fecha febrero 12 de 2005, dirigido a los señores U.S.A. EMBASSY centro de Visas de Bogotá Colombia, donde se comunica que en cumplimiento de los dispuesto en la convocatoria 250 de Conciencias para la realización de estudios de postgrado en el exterior por parte de la Universidad del Tolima y en atención al cumplimiento de los requisitos por parte del ingeniero HECTOR GONZALEZ RUBIO con nuestra institución, damos a conocer que el candidato deberá prestar sus servicios profesionales y laborales

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

con la Universidad una vez haya terminado con éxito los estudios de Ingles y del programa de doctorado que adelantará al ser seleccionado y avalado por nuestra institución a la convocatoria en mención."

"La universidad dentro de su programa académico asumirá los costos de sostenimiento durante el periodo de estudios en el exterior y posteriormente vinculará laboralmente al ingeniero HECTOR GONZALEZ R. a nuestra institución. Atentamente, JOSE HERMAN MUÑOZ."

Mediante Acuerdo No. 125 del 2 de septiembre de 2009 del Consejo Académico, por la cual se concedió una comisión académica al profesor Héctor González Rubio.

Que el Consejo de la facultad de ingeniería forestal a través del oficio CFIF-075 del 24 de agosto de 2009, recomendó conceder una comisión académica al profesor HECTOR GONZALEZ RUBIO, adscrito al departamento de ciencias Forestales de Ingeniería forestal, para que asista al XIII congreso forestal mundial a realizarse en Buenos Aires Argentina del 18 al 23 de Octubre de 2009.

Que el comité del desarrollo a la docencia decidió apoyar los costos relacionados con los viáticos por valor de \$1.900.000 y según folio 108 de la Hoja de vida que reposa en la Vicerrectoría Académica, solicitó asistencia a eventos científicos para apoyar el viaje por \$6.672.500.

Mediante oficio del primero (1) de abril de 2011 el profesor de planta, clasificado en el escalafón profesoral de la universidad, como profesor asistente, solicita comisión por dos (2) años para desempeñar cargo en una entidad privada. Dicha solicitud se rige por el estatuto profesoral en sus artículos 55, 56, y 104 y por el Acuerdo No. 022 de julio 31 de 2007 en modificación del Artículo 66 del Consejo Superior.

Mediante Acuerdo 019 del 2 de Marzo de 2005, del Consejo Académico, se le concedió una comisión de estudios y según pagaré PCB-001-05, firmado entre la Universidad del Tolima y el docente HECTOR GONZALEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.604, se acordó según la cláusula tercera del pagaré inciso 1)" Cumplir con el programa académico para el cual se ha otorgado la beca y terminar los estudios correspondientes, dentro de los términos establecidos por Colciencias y la Universidad del Tolima, para tal fin. 2). Las que se le imponen en el marco de la Convocatoria Nacional de Colciencias, para el estudio de postgrado en el exterior a Nivel de Maestría y Doctorado 2004. 3). Las que le impone el Acuerdo No. 011 de agosto 20 de 2004, emanado del Consejo Superior Universidad del Tolima, el cual hace parte integrante del pagaré. 4). Entregar a la instancia respectiva de la Universidad del Tolima, copia del trabajo de grado, presentado por el programa académico de la institución educativa, para lo cual le fue aprobada la beca, 5) presentar el título obtenido en su condición de becario, o en su defecto, el acta de grado, dentro del año siguiente a la terminación de sus estudios. 6). Una vez terminada su etapa como becario, prestar sus servicios como contraprestación a la Universidad del Tolima, por un tiempo no menor al doble del que estuvo en condición de becario, en el lugar de la institución, según sus requerimientos le asigne..."

"Cláusula cuarta Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el becario en su condición de tal, la universidad le iniciará judicialmente el cobro del total de las sumas adeudadas más el 20% de dicho valor, a título de cláusula penal pecuniaria"

Así las cosas, el docente HECTOR GONZALEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.604 y la Universidad del Tolima, en el ejercicio de otorgamiento de comisiones de estudio, incurrieron en un presunto detrimento de recursos públicos por valor de \$723.801.934, por concepto de salarios y prestaciones sociales de 6 años y un mes.

Que según la Resolución No. 0742 del 25 de mayo de 2012, por medio de la cual se declaró deudores de la Universidad del Tolima, a los señores Héctor González Rubio, Alberto González Rubio, y Juan Carlos Arcos Dorado; que conforme al oficio 2 VAC- 691 del 25 de abril de 2012 suscrito por el señor Vicerrector Académico relaciona los pagos en que incurrió la Universidad del Tolima durante la comisión de estudios del becario HECTOR GONZALEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.604 los cuales ascienden a la suma de \$114.947.000; que igualmente la jefe de relaciones laborales y prestaciones de la Universidad del Tolima relaciona los salarios del 1 de febrero de 2012 a 30 de marzo de 2018, correspondiente al tiempo por cumplir con la contraprestación respectiva del docente HECTOR GONZALEZ RUBIO, los cuales ascienden a la suma de \$608.854.934.

El señor HECTOR GONZALEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.604, presentó renuncia a su cargo de docente de planta, la cual no fue aceptada en razón a su compromiso contractual de cumplir con la contraprestación de tiempo de servicio, es decir, el equivalente al doble de tiempo de la duración de la comisión o sea ocho (8)años ocho meses, retirándose del servicio como docente de planta a partir del 1 de febrero de 2012 y que el término de contraprestación que laboró fue de dos (2) años y (7) Aprobado 7 de julio de 2014

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

meses, quedando por cumplir como contraprestación seis (6) años y un (1) mes que equivalen a \$723.801.934, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 del pagaré, determinándose de esta manera un posible detrimento fiscal a la Universidad del Tolima. Debido al incumplimiento del docente y a la falta de gestión administrativa por parte de la Universidad en la suma antes indicada."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos 48 al 57 de la Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Código Contencioso Administrativo, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resolución Interna 257 de 2001 y demás normas concordantes que sirvan de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Previo a realizar un pronunciamiento frente a los argumentos expuestos, resulta pertinente destacar que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En cuanto a los argumentos que sustentan el recurso de reposición frente al Fallo 022 del 6 de diciembre de 2021, el Despacho realizará un juicio racional de acuerdo a la naturaleza y finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de la Constitución Política de Colombia, especialmente frente al artículo 267 donde se establece que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley y bajo el entendido que la gestión fiscal estatal incluye el ejercicio de un control financiero.

De la misma manera el Artículos 119 de la Carta Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y para tal fin el Artículo 268 de la Constitución Política señala como atribución de las contralorías, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así pues, estando dentro de la oportunidad legal, la abogada Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.778.087 y la Tarjeta Profesional 109.798, en su calidad de apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00003125 del 23 de diciembre de 2021, presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Fallo 022 del 6 de diciembre de 2021, destacando inicialmente que las consideraciones tenidas en cuenta distan de la realidad fáctica y jurídica, por cuanto no es viable imputar responsabilidad fiscal a su representado, habida cuenta que no se configuran los elementos sustantivos y la inexistencia del daño es contundente.

En el memorial se abordan los argumentos de la siguiente forma:

I. Renuncia motivada del señor Héctor González Rubio por la vinculación de la Universidad del Tolima a Proyecto Minero.

Señala inicialmente que el señor Héctor González Rubio terminó sus estudios de doctorado en la Universidad de Missouri Estados Unidos, el día 30 de junio de 2009 y que al regresar al país fue vinculado como profesor de planta de tiempo completo en la Universidad del Tolima, permaneciendo en esta institución hasta el 31 de enero de 2012. Dentro de sus actividades como docente perteneció a un grupo de investigación que realizaba la formulación de un monitoreo para el proyecto de exploración minera de la Colosa, ubicada en el municipio de Cajamarca, actividad que llevó a que sus estudiantes generaran un rechazo a sus actividades académicas, investigativas y de extensión, que finalmente derivaron en amenazas, las cuales se extendieron a su familia.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

Así las cosas, sus estudiantes manifestaron a la Universidad que no aceptaban bajo ninguna circunstancia, que docentes y la misma facultad, pretendieran inculcar enseñanzas destructoras de la naturaleza sin proponer cambios a sabiendas que las políticas de la empresa Anglo Golf Ashanti perjudican a la población y todo a su alrededor.

Para corroborar lo anterior aporta la declaración extra juicio de la señora Adriana Lucía Danzo Guzmán quien manifiesta que siendo estudiante de Ingeniería Forestal durante los semestres A y B del año 2010 y A y B del año 2011 se presentaron varias protestas de los estudiantes que se oponían al proyecto minero de la Colosa y de la empresa Anglo Gold Ashanti, refiriéndose a varios docentes y en particular al profesor González, por participar en un estudio ambiental para ese proyecto.

En la declaración se consignó: *"Era tal la oposición y el desacuerdo y el mal entendimiento de estos estudiantes, que en algunas oportunidades escuchaba que querían hacerle daño a sus bienes y a su integridad personal. Se pusieron carteles en la entrada de la facultad en contra del profesor González, recibió amenazas de panfletos que ponían en su oficina, ocasionó un malestar en la vida académica y de investigación del profesor."*

Así mismo la abogada Edna Fathelly aporta una declaración extrajudio de la esposa del profesor Gonzales, es decir de la señora Carmen Amanda Arcos Dorado, quien manifiesta que vivió junto con su esposo, momentos llenos de terror, zozobra y miedo una vez se vinculó a la Universidad del Tolima y participó en la formulación del proyecto ambiental.

En la declaración se indica: *"Nosotros estábamos muy felices ya que mi Esposo había terminado el doctorado en Ciencias Forestales en la Universidad de Missouri que realizó en Estados Unidos, llegamos a Ibagué con el fin de contribuir con el departamento, con el país y más específicamente con la universidad del Tolima y la ciudad de Ibagué. Inicialmente todo fu muy bueno y tranquilo para nosotros y después, empezó a cambiar la situación al ingresar a trabajar a la Universidad del Tolima y participar en la formulación de un proyecto de monitoreo ambiental del proyecto de exploración minera la Colosa de la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia.*

(...) en muchas ocasiones le decían y amenazaban que si no renunciaba o dejaba de dar clase corría peligro o su familia se vería afectada, como sus hijas o yo como esposa. Algunos estudiantes de su clase le informaban a mi esposo que debía salir temprano o tarde de la universidad pues estos estudiantes que rechazaban a mi esposo eran peligrosos, hacían siempre parte de las protestas y podían afectarlo con algún artefacto o papa bomba que usaban. Lo mismo le recomendaban no usar el carro para ir a la universidad pues podían dañarlo o quemarlo como ocurrió con los vehículos de algunos profesores de la universidad. Cuando llegaron a este punto tan delicado, por temor nos tuvimos que resguardar en casa, buscar trabajo en otra ciudad, salir de Ibagué, cambiando nuestro contexto de vida."

Teniendo en cuenta los pronunciamientos anteriores, la apoderada del señor Héctor González manifiesta: *"Se prueba sin lugar a equívoco alguno que la renuncia fue motivada, es decir, que aquella fue presentada por el trabajador por causas imputables al empleador, esto es, la Universidad del Tolima. Es decir que en razón a este último fue que se configuraron los móviles para que mi representado renunciara, puesto que las amenazas se originaron como se logró probar en las pruebas documentales era por el solo hecho de estar la universidad vinculada en el proyecto minero plurimencionado."*

II. Inexistencia del presunto daño patrimonial a la Universidad del Tolima y cumplimiento al acuerdo 019 del 02 de marzo de 2005

Al respecto la apoderada del señor Héctor González manifiesta que su poderdante cumplió el acuerdo 019 del 2 de marzo de 2005, mediante el cual la Universidad del Tolima le otorgó una comisión para adelantar estudios de doctorado en el exterior, tratándose de un proceso por méritos académicos. Con ocasión a haber terminado sus estudios fue vinculado el día primero de julio de 2009 como profesor de planta, actividad que realizó en la universidad hasta el día 31 de enero de 2012.

67

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

Al respecto manifiesta: *"Mi apoderado ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la convocatoria nacional de Colciencias. Este requisito condona en un 50% los valores recibidos por le beca-crédito. El otro 50% es condonado a través de las calificaciones académicas, los reportes mensuales, publicaciones, investigaciones y asistencia a congresos y seminarios. Porcentaje que fe condonado en su totalidad. Este aspecto no ha sido tenido en cuentan por la Universidad del Tolima en cumplimiento a la beca-crédito, además desde el 9 de noviembre de 2011 el señor González ha pasado propuestas de conciliación frente al monto de la contraprestación con la Universidad y nunca ha negado la deuda con esta, al contrario, en la actualidad se encuentra pagando esta obligación, en ese orden no ha existido daño alguno originado por mi representado."*

III. Inexistencia de reproche fiscal al señor Héctor González en la situación fáctica referida.

En los argumentos se indica que el señor González no actuó con culpa grave, pues realizó acciones que configuran oportunidad, diligencia, seguimiento y cumplimiento frente a la comisión de estudios, lo cual prueba que fue su voluntad cumplir de manera integral con la comisión.

Y agrega posteriormente: *"Al realizar un estudio general al acuerdo aludido, se evidencia que dentro de sus capítulos encontramos las generalidades de la comisión de estudios, los requisitos y compromisos que debe cumplir el docente, los beneficios que otorga la comisión, las diferentes comisiones reconocidas para estudios de posgrados con sus respectivas contraprestaciones a cargo del docente en comisión y otras disposiciones, sin embargo, mi representado cumplió el 100% de la comisión."*

Carece de veracidad el ente de control y por tanto, es dable oponernos a la presunta responsabilidad fiscal endilgada injustamente al señor Héctor González, pues para el momento de configurarse el presunto detrimento patrimonial, aquel no era ya funcionario de la Universidad del Tolima, por tanto se origina un rompimiento del nexo causal entre la conducta de mi representado y el presunto daño señalado por el ente de control, en consecuencia, no es posible siquiera inferir una conducta reprochable a mi representado, cuando su actuar se ejecutó en una época en la cual el ente de control no determinó la CERTEZA DE UN DAÑO que respondiera a la característica del actual y con mayor razón, cuando su actuar o acciones se enmarcaron dentro de su espectro funcional."

Los argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio apelación incorporan una decisión del Consejo de Estado del 16 de febrero de 2012 que señala lo siguiente: *"La responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el vento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud, así como la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño causado al erario y como tal se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable."*

Fundamenta la sala, un análisis riguroso en la teoría de la certeza del daño, para indicar que este debe ser cierto, actual y real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, porque precisamente esto no es cierto"

Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento del Consejo de Estado, la abogada Edna Fathelly señala: *"Así pues, es claro que para el periodo laboral de mi representado desarrollado a cabalidad e interrumpido por una situación adversa que originó la renuncia motivada, no tipificó una ilicitud sustancial, menos aún un detrimento patrimonial cierto, actual y real que permitiera considerarlo como un sujeto activo de una conducta reprochable y, por tanto, fiscalmente responsable."*

IV. Inexistencia de conducta a título de culpa grave atribuible a mi representado.

La apoderada de confianza del señor González señala que el fallo carece de fundamentos fácticos y de derecho, por cuanto no es viable imputar a mi representado reproche fiscal alguno ya que no se configuran los elementos sustantivos y la inexistencia del daño es contundente y en ese orden, Aprobado 7 de julio de 2014

✓

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TOLUCA	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

la inexistencia de perjuicio alguno, como se ha venido demostrando en este escrito y como se puede apreciar en el acervo probatorio que obra en este proceso. Y agrega: *"Se demuestra de manera fehaciente que no ha existido una conducta dolosa y mucho menos culposa y si presuntamente existió un daño, no ha existido perjuicio y el nexo causal es inexistente."*

V. Ruptura del nexo causal ante la inexistencia de daño, inexistencia de perjuicio e inexistencia de culpa grave.

Comienza su argumento la apoderada de confianza del señor Héctor González manifestando que en el fallo 022 del 6 de diciembre de 2021 no se configuran los presupuestos advertidos en las consideraciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En este sentido destaca: *"El fallo de Responsabilidad Fiscal, contraría los presupuestos constitucionales y legales, ya que desatiende el estudio detallado de los elementos propios de la responsabilidad fiscal y en particular, las características básicas y elementales del nexo causal, es la certeza, el carácter directo y la ausencia de causal de exoneración, lo cual debió de una manera responsables el fallador a exponer en sus consideraciones y en su lugar, determinar la no existencia del nexo causal ante la conducta y manifiesta duda frene a la acción del presunto responsable fiscal, al tener probadas conductas de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la comisión como becario y el ingreso a presar los servicios una vez se convalidó el título de doctorado, pero por cusas ajenas a la voluntad de mi representado, conllevaron a la gestión de cobro a cargo de mi representado y como consecuencia de ello, el fallo proferido no lo atenta abiertamente los principios básicos constituciones de la buena fe y debido proceso de mi representado sino también el marco normativo legal y reglamentario ya que mi representado cumplió con la Constitución, la Ley y las reglamentaciones internas de la Universidad del Tolima."*

Y agrega posteriormente: *"Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha dejado claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo y busca determinar o declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o el particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos. En consecuencia, sino se cumplen los presupuestos antes mencionados no es dable que el ente de control determine la existencia de responsabilidad"*

VI.Reconocimiento expreso de la renuncia motivada por parte de la Universidad.

Tal reconocimiento según la apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio se basa en la respuesta generada por la Universidad del Tolima a su poderdante atendiendo la petición fechada el día 14 de diciembre de 2021 para conciliar el tiempo faltante de la comisión de estudios.

Sobre este particular se indica: *"(...)una vez analizada su propuesta académica y de investigación según el ASUNTO por la Dirección del Departamento de Ciencias Forestales y la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Forestal, cuyo propósito es conciliar con la Universidad del Tolima los compromisos faltantes de la comisión de estudios doctorales que usted suscribió con la nuestra alma Mater, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones sobre posibles cursos tanto de pregrado como de posgrado que usted podría asumir como horas (...)*

Sin embargo, durante el semestre B-2021 las Jornadas Laborales de profesores de Planta y de Catedra ya se encuentran asignadas, debido a que el semestre inicio el 22 de noviembre de este año. Entendido esto, su participación como profesor catedrático podría coordinarse para el semestre A-2022. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los cursos de pregrado son presenciales y los de posgrado se concentran fines de semana entre viernes y sábado, los cuales se orientan durante las 16 semanas del semestre. Igualmente es de mencionar que los cursos que se direccionan hacia horas cátedra solo quedan disponibles una vez la labor académica de los profesores de planta ha sido completada satisfactoriamente. (...)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento, la abogada Edna Fathelly señala: " En este orden de ideas, con la aceptación de la propuesta o equivalente a acuerdo de pago se evita la consumación de un daño patrimonial cierto, real y actual, como también el docente renuncia a una eventual prescripción del pagaré, pues con la suscripción de un acuerdo reconoce deudor de la Universidad, en razón a ello, ante ninguna instancia se podrá alegar dicho fenómeno.

Y finaliza sus argumentos, luego de exponer que no existen la certeza del daño en el presente proceso, manifestando lo siguiente: *"Finalmente, reitero la solicitud al organismo de control de REVOCAR el fallo No. 022 del 06 de diciembre de 2021 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-022-017, el cual se notificó el día 16 de diciembre de 2021, en lo que respecta a mi representado o en su defecto excluir del Fallo con responsabilidad, como quiera que, con los argumentos expuestos y las pruebas recopiladas en el plenario, que el hecho ni como daño ni como perjuicio existió, y que en el caso en concreto, no se configura la conducta a título de culpa grave, por tanto, con base en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, solicito absolver y ordenar el archivo del proceso en lo que respecta."*

CONSIDERANDOS

En cuanto a los argumentos que sustentan el recurso de reposición frente al fallo con responsabilidad fiscal 022 del 6 de diciembre de 2021, el Despacho destaca que el eje central de la presente investigación de carácter fiscal, obedece al daño generado a la Universidad del Tolima con ocasión a los dineros que fueron girados al señor Héctor González Rubio para que adelantara sus estudios de doctorado en el exterior y una vez generado el incumplimiento en lo que tiene que ver con la contraprestación que contractualmente debía cumplir, no asumió el reintegro de los dineros recibidos.

En este sentido para el Despacho es claro que el señor Héctor González acreditó su título y en consecuencia fue vinculado a la Universidad del Tolima como profesor de planta, no obstante lo anterior incumplió con la contraprestación que tenía con el ente universitario de permanecer vinculado el doble del tiempo que duró la capacitación.

Ahora bien es claro que el señor González Rubio renunció al cargo que ostentaba y que dicha renuncia no fue aceptada por la Universidad, tal es así que lo declara deudor por las sumas giradas, junto con sus codeudores solidarios. Sin embargo a pesar de los anteriores hechos, su apoderada sostiene que las consideraciones del fallo distan profundamente de la realidad fáctica y jurídica y además que los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal no se encuentren en este proceso, especialmente el daño.

Para el Despacho es claro que con ocasión al ejercicio profesional del señor González Rubio se presentaron algunos inconvenientes con sus estudiantes, y fue esta situación la que forzó según El, el retiro de la Universidad, como aparece documentado en sus afirmaciones y en las declaraciones extra juicio que presenta como pruebas y que corroboran los hechos enunciados por la defensa.

Se argumenta que la renuncia fue motivada, pero en este caso particular resulta atípica, habida cuenta que es su propia motivación y no la de una autoridad administrativa o judicial, lo que sería quizás sus razones para retirarse del ente universitario, máxime cuando la institución empleadora no avaló la renuncia porque se estaba agotando el periodo de contraprestación.

Argumenta la defensa que las razones de retiro del docente fue por causas imputables al empleador, es decir a la Universidad del Tolima, sin embargo en el proceso no está probado este grado de responsabilidad a efectos de exonerar al profesor González del pago de los dineros girados para su formación universitaria, tratándose de dineros públicos.

Para el Despacho no resulta de buen recibo que se pretenda distraer la atención con el argumento que el señor Héctor González cumplió el acuerdo 019 del 2 de marzo de 2005, mediante el cual la Universidad del Tolima le otorgó una comisión para adelantar estudios de doctorado en el exterior y con ocasión a haber terminado sus estudios fue vinculado el día primero de julio de 2009 como profesor de planta, actividad que realizó en la universidad hasta el día 31 de enero de 2012, pues estas no son los hechos que fundamentan el proceso de responsabilidad fiscal.

El fundamento del presente proceso de responsabilidad fiscal radica en el hecho que el profesor González renunció a su cargo, fue declarado deudor junto con sus codeudores solidarios mediante la Resolución 0742 del 25 de mayo de 2012 y el proceso auditor el 27 de enero de 2017 evidencia que casi cinco años después de haberse retirado de la universidad no ha asumido dicho pago, tratándose de dineros públicos. Así las cosas no resulta de buen recibo el argumento que pretende demostrar la inexistencia del daño, bajo el entendido que el señor González cumplió con su formación doctoral y nunca ha negado la deuda.

Tampoco resulta coherente advertir que al señor Héctor González no se le puede hacer un reproche fiscal bajo el entendido que ha realizado acciones que configuran oportunidad, diligencia, seguimiento y cumplimiento frente a la comisión de estudios, lo cual prueba que fue su voluntad cumplir de manera integral con el 100% de la comisión, siendo que este no es el objeto de la presente investigación.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso el Despacho no puede aceptar que el fallo carece de veracidad y que además se endilga responsabilidad fiscal injustamente al señor Héctor González, teniendo como argumento que al momento de configurarse el detrimento, El ya no era funcionario de la Universidad y en consecuencia hay un rompimiento del nexo causal entre la conducta y el presunto daño.

Con las pruebas que reposan en el proceso se evidencia que el señor González se retiró de la Universidad a partir del primero de febrero de 2012, que la Universidad del Tolima profirió la Resolución 0742 el 25 de mayo de 2012 declarando deudores a los señores Héctor González Rubio, Alberto Gonzáles Rubio y Juan Carlos Arcos Dorado, de tal suerte que a partir de este momento contaba con tres años para hacer efectivo el pagaré que garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias. Así las cosas el daño se perfecciona el día 24 de mayo de 2015 y a partir de este momento la Contraloría Departamental del Tolima contaba con cinco años para aperturar el proceso de responsabilidad, el cual se llevó a cabo el día 24 de octubre de 2017, luego de haber adelantado una indagación preliminar.

Con todo lo enunciado anteriormente tampoco resulta coherente predicar la inexistencia de una conducta a título de culpa grave atribuible al señor González, bajo el entendido que en el presente proceso no existe perjuicio alguno, especialmente cuando se advierte: *"Se demuestra de manera fehaciente que no ha existido una conducta dolosa y mucho menos culposa y si presuntamente existió un daño, no ha existido perjuicio y el nexo causal es inexistente."*

Se trata de una afirmación que se aparta ostensiblemente de la obligación contractual que tenía el señor González Rubio, de reintegrar los dineros recibidos para su formación doctoral, una vez producido el incumplimiento de la contraprestación a la que estaba obligado, máxime cuando la Universidad, ni ninguna autoridad judicial lo exoneró de tal cumplimiento.

Así mismo predicar la ruptura del nexo causal ante la inexistencia de daño y de la culpa grave en este caso particular, no tiene ningún fundamento frente a los hechos y a la estructuración del hallazgo, especialmente porque objetivamente el daño persiste, tal es así que ya se han realizado algunos abonos, los cuales fueron tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

La apoderada de confianza del señor Héctor González hace juicios de reproche frente al fallo porque a su juicio no se hizo un análisis detallado de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, tales como la conducta, el daño y el nexo causal, especialmente porque según su apreciación no se determinó la inexistencia del nexo causal, pues su poderdante cumplió con la Constitución, la Ley y las reglamentaciones internas de la Universidad.

Las pruebas que obran en el proceso dan cuenta que la anterior afirmación carece de veracidad y lo que pretende hacer ver es que habiendo cumplido a cabalidad el profesor González con su ciclo de formación doctoral, no está llamado a reintegrar los dineros girados por la Universidad del Tolima con ocasión a su renuncia, desconociendo de paso su obligación contractual.

Para el Despacho es claro y así está documentado en el proceso que con ocasión a la dinámica propia del proceso de responsabilidad fiscal se activó la jurisdicción coactiva de la Universidad del Tolima, produciendo embargo de saldos, bienes muebles e inmuebles, sin embargo hasta el momento no se ha dado cumplimiento al pago total de la obligación.

También está documentado que el profesor Héctor González Rubio solicitó el reintegro a la Universidad para terminar de pagar su contraprestación, la cual fue negada, sin embargo el ente universitario abre un espacio para que el docente dicte algunos cursos tanto en pregrado y posgrado, en el semestre A-2022 bajo la modalidad de horas cátedra.

Pues bien, lo que entiende este ente de control, es que con la anterior oportunidad laboral, el profesor González mejore sus ingresos para que asuma el pago de la adeudado y no para desnaturalizar el daño que en este proceso se investiga, especialmente porque el contrato primigenio contemplaba una vinculación como profesor de planta con todas las garantías laborales y ahora no ostentaría la misma vinculación y de otra parte es claro que daño ya está consolidado.

Finalmente tampoco resulta de buen recibo lo manifestado por la abogada Edna Fathelly cuando advierte: *"En este orden de ideas, con la aceptación de la propuesta o equivalente a acuerdo de pago se evita la consumación de un daño patrimonial cierto, real y actual, como también el docente renuncia a una eventual prescripción del pagaré, pues con la suscripción de un acuerdo reconoce deudor de la Universidad, en razón a ello, ante ninguna instancia se podrá alegar dicho fenómeno"*

Así las cosas, hasta tanto la Universidad del Tolima no certifique a este ente de control el ingreso a sus arcas de los recursos girados a favor del señor Héctor González Rubio, no se podrá dar por terminado el presente proceso, bajo el entendido que la acción fiscal es autónoma e independiente.

Finalmente resulta oportuno precisar que resulta evidente que el señor Héctor González recibió dineros públicos para su formación doctoral, fue vinculado a la Universidad del Tolima como profesor de planta, renunció a su cargo sin haber cumplido con el tiempo de contraprestación, dicha renuncia no fue aceptada por el ente universitario y finalmente fue declarado deudor junto con sus codeudores solidarios, bajo el entendido que sus obligaciones estaban respaldadas con un Pagaré. No obstante la anterior obligación de reintegrar los dineros recibidos, a través del proceso auditor de la Contraloría Departamental del Tolima se logró establecer que no se había cumplido con dicha obligación y es esta la causa que motivó el presente proceso de responsabilidad fiscal.

En lo que tiene que ver con la responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en sentencia T-151 de 2013 dio luces sobre este concepto en los siguientes términos: *"La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de*



	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 01

los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella”.

Hecha la anterior precisión jurídica y las consideraciones anteriores, el Despacho considera que no están dadas las condiciones para reponer en fallo recurrido, pues aún persiste el juicio de reproche frente a la conducta del señor Héctor González Rubio, bajo el entendido que aún falta por reintegrar parte de los recursos girados para su formación académica y de otra parte el nexo causal entre la conducta desplegada y el daño se observa con absoluta claridad.

Es claro entonces que el fallo recurrido no se repondrá y así se consignará en la parte resolutive, pues quien más responsable de reintegrar los dineros recibidos para su formación doctoral que el mismo beneficiario, una vez se produce el incumplimiento del periodo de contraprestación, por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el fallo 022 del 6 de diciembre de 2021, proferido en contra del señor **Héctor González Rubio**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.371.604, en su calidad de ex docente de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, actuación surtida en el proceso 112-022-017 de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

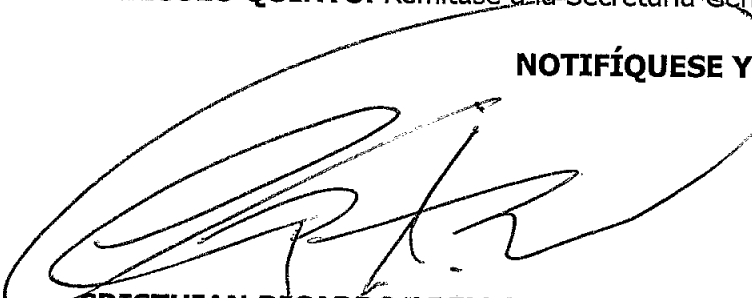
ARTICULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación bajo el entendido que procede en este proceso y además porque fue solicitado, para lo cual se ordenará remitir el expediente al funcionario de conocimiento de segunda instancia para que resuelva el asunto.

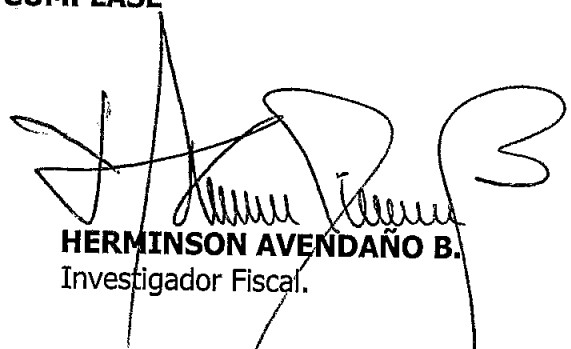
ARTICULO TERCERO. Notificar por Estado, el presente auto a la abogada **Edna Fathelly Ortiz Saavedra**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.778.087 y la Tarjeta Profesional 109.798 del Consejo Superior de Judicatura en su calidad de apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio.

ARTICULO CUARTO. Una vez notificado el auto que resuelve el recurso de reposición, remítase al Despacho del señor Contralor departamental del Tolima, a fin de que se atienda el recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO B.
Investigador Fiscal.